República de Colombia





Tribunal Administrativo de Arauca Despacho 003

Arauca, Arauca dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Contractual

Radicación: 81001-2333-003-2015-00080-00 Demandante: Consorcio Vías La Mareña Demandado: Municipio de Puerto Rondón **Magistrado Ponente**: Alejandro Londoño Jaramillo

Visto el expediente se observa que, la parte actora interpuso recurso de apelación el 8 de agosto de 2016 (fls. 307-316), contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 25 de julio del mismo año¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, cabe mencionar que el recurso se encuentra interpuesto y sustentado dentro del término consagrado en el art. 247 del CPACA², así como también se encuentra acreditado el interés de la parte actora para recurrir dicha providencia, pues la sentencia impugnada fue contraria a sus pretensiones.

En virtud de lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada presentado por la apoderada del demandante ante la Sección Tercera del Consejo de Estado, para que conozca del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo ante la Sección Tercera del Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 25 de julio de 2016, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordénese por Secretaría, remitir el expediente al Superior.

Notifiquese y cúmplase,

Alejandro Londoño Jaramillo

Magistrado

¹ Notificada el 26 de julio de 2016 (fls. 304-306)

² "Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

^{1.} El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

^{2.} Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remítir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.